REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00333-00

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil

veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código

General del Proceso, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN

INMUEBLE ARRENDADO. promovida través a

apoderado judicial por DANNY ALEJANDRO MORA CALDERON, en

contra de ROSEMBERTH PRECIGA MILLÁN, en calidad de

arrendatario.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la

parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese

el contenido del presente auto al demandado en forma personal,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806

de 2020.

TERCERO. Dar el trámite correspondiente al proceso verbal.

CUARTO. Advertir que previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, deberá prestar caución por valor de \$900.000, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 inciso segundo del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 lbidem.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa842290aa8cb546ab79656e02a7e956a0c8fb1b9c657bd8100669 10c2accf0

Documento generado en 17/11/2020 10:44:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica